



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2020-00451-00

DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZCO .

DEMANDADO: GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1947

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ se sirva pagar a favor de CARLOS HERNÁN OROZCO., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$ 91.272.480.M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré S/N de fecha 23 de octubre de 2017.
- 2- Por la suma de \$22.799.695 M/CTE por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa de 19.55 E.A., desde el 28 de febrero de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2020.
- 3- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral (1), a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **WMW145**, de propiedad del demandado demandado GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143867334. Líbrese los oficios pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo,

teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, abogado en ejercicio con T.P 242.598 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc 2020-00451